

BOLETIN
 Sr. D. Germán Millán Petit,
 Diputado provincial.
 Arroyo del Puerco.

OR

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 3.

Martes 5 de Enero.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898, y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rotantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan armados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suelta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Enero de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 1.

Con esta fecha se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos que á continuación se expresan, interpuestos contra acuerdos de la Comisión provincial.

De D. Juan Mateos Moreno y D. Francisco Manzano Pedraza, vecinos de Malpartida de Cáceres, contra la validez de las últimas elecciones municipales.

Idem de D. Genaro Martín y dos más, Concejales electos del Ayuntamiento de Robledillo de Gata, contra la nulidad de las idem id.

Idem de D. Regino Rodríguez, D. Saturnino Rodríguez y D. José Rodríguez, Concejales electos del Ayuntamiento de Villas-Buenas, que los declara incapacitados.

Idem de D. Aniceto Sánchez Calzas y D. Damián Alvarado Izquierdo, vecinos de Deleitosa, contra la nulidad de la elección en los dos distritos.

Idem en D. Francisco Márquez, D. Agustín Bernardo y D. Alfonso Duque, Concejales electos del Ayuntamiento de

Torremocha, contra la nulidad de la elección y de no haber lugar á resolver respecto de la incapacidad del electo D. José Hermoso Barroso.

Idem de D. Santos Gómez Fraudes, vecino de San Martín de Trevejo, que se desestiman las reclamaciones contra la validez de la elección.

Idem de D. Daniel Neila y Neila y D. Joaquín González Barrios, Concejales electos del Ayuntamiento de Garganta de Béjar, que desestima la reclamación contra la validez de la elección y declarándolos incapacitados.

Idem de D. Juan Navas y otros, vecinos de Talavera la Vieja, declarando la nulidad de la elección.

Lo que en cumplimiento de la Ley se hace público para general conocimiento.

Cáceres 4 de Enero de 1904.—El Gobernador interino, JUAN CUERVO.

PRESIDENCIA

ORDENACIÓN DE PAGOS

DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres.

CIRCULAR.

En uso de las facultades que me están conferidas por decreto de este día he acordado disponer que durante todo el mes de la fecha, se satisfagan sus haberes del primero, segundo y tercer trimestre de 1903 en los días y horas laborables de referido mes, á las Nodrizas, Prohijantes de Expósitos y Pobres socorridos en sus domicilios; y al propio tiempo hacerles presente á todos la necesidad que tienen de remitir á esta Contaduría provincial, dentro de dicho periodo, el justificante de existencia de los Expósitos en el trimestre que terminó en 31 de Diciembre último.

Cáceres 3 de Enero de 1904.—El Presidente, Eustasio de la Calle.

En la Gaceta de Madrid número 1, correspondiente al día 1.º de Enero, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procede á la elección de los Vocales del Instituto de Reformas Sociales que han de representar á las clases de patronos y de obreros en el seno de dicha Corporación.

Art. 2.º Los Vocales representantes de los patronos serán seis y seis suplentes; y otros seis Vocales y seis suplentes representarán á la clase obrera, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, y art. 54 y siguientes del de 15 de Agosto último.

Art. 3.º Los electores de los seis Vocales y seis suplentes, representantes de la clase patronal, serán, según lo preceptuado en el art. 56 del referido Real decreto de 15 de Agosto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Sociedades económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de Mareantes, Sindicatos Agrícolas, Cámaras de Labradores, Sindicatos de riego ú otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 4.º Los electores de los seis Vocales y seis suplentes representantes de la clase obrera, serán, conforme á lo dispuesto en el art. 58 del mismo Real decreto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Asociaciones obreras que existan legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles, dentro de los ocho días siguientes al que aparezca esta convocatoria en la GACETA, se dirigirán por conducto de los Alcaldes á las personas mencionadas en los artículos 3.º y 4.º, para que en el plazo de ocho días, ó sea antes del 16 de Enero de 1904, designe cada uno de

los dos órdenes de representaciones separadamente y bajo la presidencia del Alcalde, un compromisario que represente á la grande industria, otro á la pequeña industria y otro á la agricultura. El Alcalde comunicará al Gobernador, dentro de tercer día, el resultado de ambas votaciones y los nombres de los compromisarios elegidos en cada caso.

Art. 6.º Recibidos los pliegos de votación por el Gobernador civil, hará público su resultado dentro de los tres días siguientes, insertando en el Boletín Oficial la lista de los votantes y la de los compromisarios elegidos por cada una de las dos clases, y convocará á estos compromisarios para que en el término de ocho días, ó sea antes del 31 de Enero, y bajo la presidencia del Alcalde de la capital, elijan por separado, en cada clase, á los dos representantes de la grande industria, los dos de la pequeña industria y los dos de la agricultura que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, y á otros tantos suplentes.

Art. 7.º Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores los pliegos de votación y los nombres de los vocales y suplentes elegidos antes del día 2 del próximo Febrero, y los Gobernadores antes del 5 los remitirán á su vez directamente á la Secretaría del Instituto de Reformas Sociales (Ministerio de la Gobernación).

Art. 8.º El Instituto se reunirá el día 10 de Febrero con objeto de hacer el escrutinio y proclamar á los Vocales electos, dando cuenta al Ministro de la Gobernación, quien declarará elegidos Vocales del Instituto en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

Art. 9.º El día 15 de Febrero próximo celebrará sesión en pleno el Instituto, con objeto de constituirse definitivamente, de ultimar todos los particulares que se refieren á su organización y de formar el presupuesto de gastos é ingresos para el presente año, ateniéndose en lo sucesivo, por lo que respecta á esta materia, á lo que dispone el artículo 149 del Real decreto de 15 de Agosto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. Destinos con sueldos hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitante por primera vez.

N.º de or. dep.	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales que se requieren.
1	Comandancia general de Ingenieros de la tercera región	3.ª	Auxiliar de oficinas.	1.000	»	»	»
2	Archivo de alcaidía de Henares.	2.ª	Conserje.	1.500	»	»	»
3	Escuela de Comercio de Coruña.	4.ª	Oficial.	1.500	»	»	»
4	Idem de Industria de Gijón.—Oviedo.	2.ª	Conservador del material.	1.250	»	»	Pagado por la Diputación.
5	Idem.	2.ª	2 Bedeles.	1.250	»	»	»
6	Alhambra de Granada.	2.ª	Conserje.	1.250	»	»	»
7	Escuela de Industrias de Béjar.—Salamanca.	2.ª	Idem.	1.250	»	»	»
8	Idem.	2.ª	Conservador del material.	1.250	»	»	»
9	Idem.	2.ª	2 Bedeles.	1.250	»	»	»
10	Instituto de Alicante.	2.ª	Bedel.	1.000	»	»	»
11	Idem de Huesca.	2.ª	Idem.	1.000	»	»	»
12	Idem de Zamora.	2.ª	Idem.	1.000	»	»	»
13	Alhambra de Granada.	2.ª	Portero.	1.000	»	»	»
14	Idem.	2.ª	Guarda.	1.000	»	»	»
15	Escuela de Industrias de Béjar.—Salamanca.	2.ª	3 mozos.	1.000	»	»	»
16	Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Lérida.	3.ª	Auxiliar.	1.000	»	»	Pagado por la Diputación.
17	Escuela de Comercio de Madrid.	2.ª	Bedel.	1.250	»	»	»
18	Museo de Arte Moderno.	2.ª	Celador.	1.000	»	»	»
19	Instituto de San Isidro.	2.ª	Mozo.	1.000	»	»	»
20	Audiencia provincial de Avila.	2.ª	Alguacil.	1.000	»	»	»
21	Ayuntamiento de la Unión.—Murcia.	2.ª	Cabo de municipales.	1.500	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

N.º de or. dep.	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales que se requieren.
22	Aduana de Puigcerdá.—Gerona.	2.ª	Portero pesador.	750	»	»	»
23	Instituto de Avila.	2.ª	Portero.	800	»	»	»
24	Idem de Guadalajara.	2.ª	Idem.	800	»	»	»
25	Idem de Murcia.	2.ª	Bedel 2.º	800	»	»	»
26	Idem de Valladolid.	2.ª	Idem.	800	»	»	»
27	Idem de Jerez.	2.ª	Idem.	800	»	»	»
28	Idem de Oviedo.	1.ª	3 Mozos.	750	»	»	»
29	Idem de Coruña.	1.ª	Mozo.	750	»	»	»
30	Idem de Murcia.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
31	Idem de León.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
32	Idem de Lérida.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
33	Idem de Jerez.	1.ª	2 Mozos.	750	»	»	»
34	Escuela Normal de Maestros de León.	2.ª	Portero-Ordenanza.	750	»	»	Pagado por la Diputación.
35	Museo Arqueológico de Burgos.	2.ª	Portero.	750	»	»	»
36	Escuela Normal de Maestros de Murcia.	2.ª	Idem.	650	»	»	Pagado por la Diputación.
37	Idem de Valladolid.	2.ª	Idem.	650	»	»	»
38	Universidad de Oviedo.	1.ª	Mozo 2.º.	500	»	»	»

1.º Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.

2.º Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.º Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.º Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.º Para solicitar destinos de 3.º y 4.º categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicada en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.º Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.

1.º Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.º Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Negociado de transportes.

Circular.

Terminando en fin del presente el período de conciertos con la Hacienda para pago del impuesto de transportes con los dueños de coches y empresas de que trata el art. 29 del Reglamento, ó que aún no se hayan concertado, y con objeto de formalizar los nuevos conciertos que han de regir en el próximo de 1904, cumplimentando disposiciones de la Superioridad, se invita á los señores interesados en esta provincia, para que en término de quince días, desde la fecha de inserción de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en la Delegación de Hacienda de la misma, á fin de celebrar el correspondiente concierto, según está prevenido. Dichos conciertos se ajustarán al modelo número 2 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900, quedando sujetos los que rehusaren, á la exacción del impuesto mediante recibos especiales, liquidándose una cantidad igual al producto de 10 céntimos de peseta por el número de kilómetros de camino ordinario que los coches recorran en cada viaje.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los citados interesados y Sres. Alcaldes, para su cumplimiento.

Cáceres 30 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado, Luis Sein Echaluze.

JUZGADOS

HOYOS

Don Marciano Casillas Fabián, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que por la Audiencia Territorial de Cáceres se ha señalado el día diez y seis de Enero venidero y hora de las once de su mañana, para la vista en juicio oral de la causa procedente de este Juzgado contra Felipe Bermudez Zanca, natural y vecino de esta villa, casado, jornalero y mayor de edad, por el delito de disparo de arma de fuego, y ordenándose la comparencia de dicho procesado á referido juicio oral; y como quiera que éste no se encuentra en esta localidad y se ignora el punto de su actual residencia, he acordado expedir el presente edicto para que por el Juzgado municipal del pueblo en que el referido Felipe Bermudez reside, se sirva disponer de que éste sea citado en forma, para que, bajo la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en el local de dicha Audiencia y Secretaría de D. Publio Hurtado, en el día y hora mencionado, á prestar declaración en el acto del juicio oral de que se hace mérito.

Dado en los Hoyos á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres.—Marciano Casillas.—Por su mandado, Ciriaco González.

FUENTE OBEJUNA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado en las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba y en providencia de este día, se cite al procesado Juan Vidal Cedillo, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca ésta inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Cáceres, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la pena que el Sr. Fiscal le pide por la causa que se le sigue por hurto frustrado, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á Ley.

Y para que tenga lugar dicha citación expido la presente en Fuente Obajuna á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—El Actuuario, Andrés Angel.

JUZGADO MUNICIPAL DE

CASAR DE CÁCERES

Edicto.

Don Vicente Bermejo Jiménez, Juez municipal de susodicho pueblo.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas de que después se hará mención, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento son del tenor siguiente:

Encabezamiento.

En Casar de Cáceres á veintitres de Diciembre de mil novecientos tres, el Sr. D. Vicente Bermejo Jiménez, Juez municipal del mismo, habiendo visto este juicio verbal de faltas entre partes de la una como denunciante D. Agustín Iglesias, jefe de la Estación denominada del Casar, contra un desconocido ó desconocidos que el día diez y seis del corriente apedreó el tren número cinco por el kilómetro trescientos catorce de la vía férrea de Madrid, Cáceres y Portugal, rompiendo un cristal del coche de segunda clase serie B. N. 1.º, así como también con asistencia del Fiscal municipal de este Juzgado.

Parte dispositiva.

Fallo.

Que debía condenar y condeño en rebeldía al desconocido ó desconocidos denunciados en el presente juicio á la pena de diez días de arresto que cumplirán en el depósito municipal de esta localidad, así como en el pago de las costas y reintegro de papel.

Así por esta mi sentencia que se hará saber al denunciante por medio de la oportuna comunicación, al señor Fiscal en la forma ordinaria y al desconocido ó desconocidos como dispone y preceptúa para análogos casos la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, definitivamente la pronuncio, mandó y firmo.—Vicente Bermejo.

Dado en Casar de Cáceres á veintitres de Diciembre de mil novecientos tres.—Vicente Bermejo.—Por su mandado, el Secretario, M. Hurtado Molano.

ALCALDÍAS

MIAJADAS

Vacante de Secretaría.

Continúa vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 2636 pesetas, y se anuncia nuevamente para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente informadas y documentadas, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Miajadas 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, M. Fuentes.—El Secretario interino, José Bueno.

EL GORDO

Vacante de dos guardas municipales.

Se hallan vacantes en la actualidad dos plazas de guardas municipales de campo de esta jurisdicción, dotada cada una con el haber anual de 365 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos (según se verifiquen los pagos) con cargo al presupuesto de este Municipio, y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convocan por el presente á cuantos individuos se consideren aptos para el desempeño de dichos cargos y aspiren á obtener su nombramiento, dándoles como plazo quince días, desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas solicitudes documentadas, pues pasado aquél sin verificarlo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

El Gordo 29 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

ANUNCIO

Extravío de un semoviente.

El día 27 del mes de Diciembre del año anterior desapareció de la Dehesa de la Torre de Camarero, término municipal de esta Ciudad, una burra con las señas que al final se expresan, de la propiedad de Antonio Patrón, vecino de Malpartida de Cáceres.

Se ruega á quien la encuentre avise á indicado dueño.

Señas.

Una burra rucia, cerrada, con una quemadura en el lomo.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19.